

## **ACTUALIZACION IMPOSITIVA N° 08/2019**

Por la presente informamos que, mediante la Resolución General (AFIP) N° 4477/2019, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el día 06 de mayo de 2019 se establece un régimen de facilidades de pago de hasta 60 cuotas, para obligaciones vencidas hasta el 31/01/2019 inclusive, con sus respectivos intereses y multas.

Conceptos alcanzados:

- a) Deudas impositivas y previsionales – incluidas retenciones y percepciones impositivas – correspondientes a contribuyentes registrados como MIPYME y aquellos que no acrediten tal condición.
- b) Obligaciones correspondientes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, y/o al Régimen de Trabajadores Autónomos.

Quedan excluidos los siguientes conceptos:

- a) Los anticipos y pagos a cuenta.
- b) Los intereses de las deudas de capital que no estén incluidas en el presente régimen.
- c) El IVA que se deba ingresar por prestaciones de servicios realizadas en el exterior y prestaciones de servicios realizadas en el país por sujetos radicados en el exterior.
- d) Los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales, excepto los correspondientes a Monotributistas.
- e) Los aportes y contribuciones del servicio doméstico.
- f) Las contribuciones y/o aportes al RENATRE o RENATEA.
- g) Las cuotas destinadas a las ART.
- h) El impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos, sus intereses, multas y demás accesorios.
- i) Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.
- j) Las obligaciones regularizadas en planes de facilidades de pago cuya caducidad haya operado a partir del 15 de mayo 2019.
- k) Los impuestos sobre combustibles líquidos, el gas natural y al dióxido de carbono.
- l) Las obligaciones vinculadas con regímenes promocionales que concedan beneficios tributarios.
- m) El impuesto específico sobre la realización de apuestas.
- n) Deudas de origen aduanero.
- o) Las retenciones y percepciones con destino al Régimen de la Seguridad Social.
- p) Las multas, intereses y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes.

Condiciones del plan:

- a) Tendrá un pago a cuenta según el siguiente detalle:
  - 1- 1% de la deuda consolidada: para contribuyentes Mipymes (inscritos en el Registro) y monotributistas.
  - 2- 5%, 10% o 20% de la deuda consolidada, para el resto de los contribuyentes.

- b) Cuotas mensuales, consecutivas y serán como máximo 60. Esta cantidad de cuotas regirá para las Mipymes y también para el resto de los contribuyentes que realicen el pago a cuenta del 20%; en cambio, podrá ser de hasta 36 cuotas para aquellos que aporten un pago a cuenta del 5% y de hasta 48 para quienes opten por el 10%.
- c) La tasa de financiamiento será fija y mensual para la primera cuota de septiembre 2019, y luego será variable. Las Mipymes, monotributistas y autónomos tendrán una tasa máxima del 2,5% mensual. Dicha tasa mensual también rige para el resto de los contribuyentes que realicen un pago inicial a cuenta del 20% de su deuda; en tanto, aquellos que opten por un pago a cuenta del 5 o del 10% no gozarán de este beneficio
- d) La primera cuota vencerá el 16/09/2019, cualquiera sea su fecha de consolidación.

A su vez, se establece la posibilidad de refinanciar planes de facilidades por deudas vencidas al 30/09/2018 (dispuesto por la RG 4289). A tal efecto se determinará un pago a cuenta y se recalcularán las cuotas que se adeudan, cantidad máxima de cuotas será 60.

Adhesión a los planes de facilidades de pago:

- Desde el 15/05/2019 hasta el 31/08/2019, ambos inclusive.
- Desde el 15/05/2019 hasta el 25/06/2019, correspondientes a contribuyentes que no registren la condición de micro, pequeñas y medianas empresas y que hayan solicitado planes cuyo pago a cuenta sea del 20%.
- Refinanciación de planes, vigencia desde 01/06/2019 hasta 31/08/2019.

Sin otro particular, quedamos a vuestra disposición para las aclaraciones que consideren necesarias y hacemos propicia la oportunidad para saludarles con nuestra consideración más distinguida.

Rosario, 09 de Mayo de 2019

***IMPORTANTE: Al tratarse el presente informe de un resumen de las normas enunciadas en él, para una completa interpretación de los temas desarrollados sugerimos remitirse a los textos originales de las mismas.***